

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia IML-DGIE-087-2022, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, junto a un archivo digital en formato Excel, remitido por el Director del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

**I. 1.** El 08/03/2022, se recibió solicitud de información número 140-2022, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«Número de homicidios reconocidos por el Instituto de Medicina Legal (IML) en El Salvador durante el año 2021, desagregado por departamento, municipio, sexo de la víctima y, edad simple de la víctima. En formato Excel.

Número de víctimas de agresión sexual reconocidas por el Instituto de Medicina Legal (IML) en El Salvador durante el año 2021, desagregado por departamento, municipio, tipo de agresión, sexo de la víctima, relación con el agresor y, edad simple de la víctima. En formato Excel.

Número de víctimas de violencia intrafamiliar reconocidas por el Instituto de Medicina Legal (IML) en El Salvador durante el período 2020-2021, desagregado por departamento, municipio, tipo de agresión, sexo de la víctima, relación con el agresor, edad simple de la víctima y año. En formato Excel.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/140/RPrev/357/2022(6), de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se previno al peticionario que debía especificar el período en el cual debía de buscarse la información requerida.

3. Es así como, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de esta Unidad, en fecha 09/03/2022, el peticionario respondió lo siguiente:

«(...) para subsanar la prevención, redactó la solicitud para esta información de la siguiente manera: “Número de reconocimientos por violencia intrafamiliar (personas que han recibido los exámenes médico forenses por golpes externos, internos o daño psicológico a la víctima) realizados por el Instituto de Medicina Legal en El Salvador durante el período 2016-2020, desagregado por departamento, municipio, Tipo de violencia, sexo de la víctima, relación con el agresor, edad simple de la víctima y año . En formato Excel.” (...)» (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/140/RImprudencia+Adm-Parcial/369/2022(6), de fecha once de marzo de dos mil veintidós, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

«(...) 2. *Declárase improcedente* la petición del ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX relativa a el número de homicidios reconocidos por el Instituto de Medicina Legal (IML) en El Salvador durante el año 2021, desagregado por departamento, municipio, sexo de la víctima y, edad simple de la víctima y el número de de víctimas de agresión sexual reconocidas por el Instituto de Medicina Legal (IML) en El Salvador durante enero y febrero de 2021, desagregado por departamento, municipio, tipo de agresión, sexo de la víctima, relación con el agresor y, edad simple de la víctima, pues las mismas se encuentra disponible al público y se anexan en esta resolución.

3. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX la información obtenida previamente por esta Unidad relativa al número de homicidios reconocidos por el Instituto de Medicina Legal (IML) en El Salvador durante el año 2021 y el número de reconocimientos practicados a personas por presuntas agresiones sexuales en enero y febrero de 2021 desagregados por municipios, departamentos y otras variables para que el ciudadano extraiga de ellas la información de su interés.

4. *Admítase* la presente solicitud de información suscrita por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX únicamente respecto a: *i)* número de víctimas de agresión sexual reconocidas por el Instituto de Medicina Legal (IML) en El Salvador, desagregado por departamento, municipio, tipo de agresión, sexo de la víctima, relación con el agresor y, edad simple de la víctima. En formato Excel; y, *ii)* número de reconocimientos por violencia intrafamiliar (personas que han recibido los exámenes médico-forenses por golpes externos, internos o daño psicológico a la víctima) realizados por el Instituto de Medicina Legal en El Salvador durante el período 2016-2020, desagregado por departamento, municipio, Tipo de violencia, sexo de la víctima, relación con el agresor, edad simple de la víctima y año. En formato Excel. (...)» (sic)

Así, se requirió la información arriba referida al Director General del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/140/292/2022(6), de fecha once de marzo de dos mil veintidós y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

5. Así, el Director General del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-074-2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a que, por la complejidad de la misma, le demandó más tiempo del previsto preparar la información requerida.

6. Mediante resolución con referencia UAIP/140/RP/460/2022(6), de fecha cinco de abril del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día ocho de abril dos mil veintidós, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el veintidós de abril de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada al peticionario a las quince horas con cincuenta y dos minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.

7. Así, el Director General del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia IML-DGIE-087-2022 de fecha veinte de abril de dos mil veintidós y un archivo digital en formato Excel, por medio del cual comunica que:

«Se remite información en archivo digital en formato de Excel con nombre **UAIP-140-361-2022(6)**, para el numeral 1 se remite información parcial de reconocimientos de agresión sexual, quedando pendiente el bloque de información que corresponde a la Regional de Medicina Legal de San Vicente, pues está en proceso de digitación, al estar disponible será remitida a su unidad para que sea entregada al peticionario.» (sic)

**II.** Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Director General del Instituto de Medicina Legal ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

**III.** Ahora bien, sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda personal el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por el peticionario –respecto a las estadísticas sobre el número de reconocimientos practicados a personas por presuntas agresiones sexuales realizados correspondiente a la Regional de Medicina Legal de San Vicente– haya sido remitida por el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, se procederá a la entrega de esta.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.


Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia IML-DGIE-087-2022, junto al archivo digital en formato Excel nombrado UAIP-140-361-2022(6), remitido por el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

2. *Infórmese* al peticionario que se procederá a la entrega de las estadísticas sobre el número de reconocimientos practicados a personas por presuntas agresiones sexuales correspondiente a la Regional de Medicina Legal de San Vicente, una vez esta información haya sido procesada por el Instituto de Medicina Legal.

3. *Librese* el memorándum correspondiente al Instituto de Medicina Legal a efecto de requerir la remisión de las estadísticas sobre el número de reconocimientos practicados a personas por presuntas agresiones sexuales correspondiente a la Regional de Medicina Legal de San Vicente, la cual no se ha remitido por encontrarse todavía digitalizando la información.

4. *Notifíquese.* -

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.